



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACION ORAL

**TEMA: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SECCIONAL A
MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Procesal y Litigación Oral. Modalidad: **PRESENCIAL**

Autor: Ab. Mónica de los Ángeles Terán Calvopiña

Tutor: Dr. Paredes Fuertes Fernando Eduardo, Mg.

AMBATO – ECUADOR

2024

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Terán Calvopiña Mónica de los Ángeles, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SECCIONAL A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA**”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI- UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los 23 días del mes julio de 2024, firmo conforme:

Autor: Mónica de los Ángeles Terán Calvopiña

Firma:



Número de Cédula: 1805310198

Dirección: Solano 12-3 y Quito, Ambato, Tungurahua.

Correo Electrónico: tmonicadelosangeles@gmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SECCIONAL A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA” presentado por Mónica de los Ángeles Terán Calvopiña, para optar por el Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato 13 de julio del 2024

Dr. Paredes Fuertes Fernando Eduardo, Mg.

DIRECTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato 23 de julio del 2024



Ab. Mónica De Los Ángeles Terán Calvopiña
CC: 180531019-8
AUTORA

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SECCIONAL A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que la estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato 23 de julio del 2024

Dr. Barragán García José Gabriel. PhD.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. García Erazo Erika Cristina. Mg.
EXAMINADORA

Dr. Paredes Fuertes Fernando Eduardo. Mg.
DIRECTOR

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a mis padres y hermanos, por su amor y apoyo incondicional, por su guía y fortaleza constante. Gracias por ser mi fuente de inspiración y por creer en mí en cada paso de este camino.

AGRADECIMIENTO

Agradezco A Dios, por ser mi guía constante y fuente de fortaleza. Gracias por iluminar mi camino y brindarme la sabiduría y la paciencia necesarias para completar este proyecto. A mi tutor. Dr. Fernando Eduardo Paredes Mg Fuertes, por su valiosa orientación, paciencia y dedicación. Su conocimiento y consejos han sido esenciales para el desarrollo y la culminación de este trabajo

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

MAESTRÍA EN DERECHO: DERECHO PROCESAL Y LITIGACION ORAL

TEMA: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SECCIONAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

AUTOR: Ab. Mónica De Los Ángeles Terán Calvopiña

TUTOR: Dr. Fernando Eduardo Paredes Fuertes, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

La violencia basada en género es una problemática evidente en el Ecuador donde las cifras son alarmantes puesto que para el año 2023 era uno de los más peligrosos para la mujer, por lo mismo surgen cuestionamientos cuando 53 mujeres víctimas de femicidio tenían medidas de protección interpuestas por las Juntas Cantonales, por lo que es necesario tipificar infracciones para sancionar las formas de re-victimización de las denunciadas para evitar la impunidad y la perpetuidad de la violencia basada en género, así como la aplicación obligatoria de perspectiva de género por servidores del personal de acceso a la justicia. El presente análisis dogmático va dirigido hacia los entes administrativos rectores de la ejecución y administración de medidas de protección para generar el uso correcto de herramientas como guías y sobre todo la Ley Orgánica Para Prevenir y erradicar la Violencia contra la Mujer. El método de investigación es lógico mediante la inducción de la recolección de información y síntesis. Los instrumentos utilizados son reportes, informes internacionales, guías y normativas jurídicas, mediante investigación cualitativa desde el factor estadístico y social sobre los niveles de violencia y procesamiento de medidas de protección a víctimas violencia de género, a través de técnicas documentales.

DESCRIPTORES: Violencia, Mujeres, Género, Administrativo, Medidas, Protección.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

POSGRADOS

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: TERAN CALVOPIÑA MONICA DE LOS

TUTOR: ESP. PAREDES FUERTES FERNANDO

ABSTRACT

THE SECTIONAL ADMINISTRATIVE PROCEDURE FOR WOMEN VICTIMS OF VIOLENCE

Gender-based violence is an evident problem in Ecuador since the figures are alarming for the year 2023. It was one of the most dangerous for women, therefore questions arose when 53 women victims of femicide had protection measures filed by the Cantonal Boards, so it is necessary to typify offenses to punish the forms of revictimization of the complainants to avoid impunity and the infinity of gender-based violence, as well as the mandatory application of gender perspective by servers of the personnel of access to justice. This dogmatic analysis is directed towards the administrative entities in charge of the execution and administration of protection measures to generate the correct use of tools such as guides and especially the Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women. The research method is logical through the induction of information gathering and synthesis. The instruments used are reports, international reports, guides, and legal rules, through qualitative research from the statistical and social factors on the levels of violence and processing of protection measures for victims of gender-based violence through documentary techniques.

KEYWORDS: Keywords: administrative, gender, measures, protection,



INTRODUCCIÓN

El presente artículo de investigación tiene como objetivo principal analizar el procedimiento administrativo que realiza la Junta Cantonal para la Protección de Derechos en cuanto a casos de violencia en contra de la Mujer se trata, siendo así además el propósito de realizar un análisis histórico y retrospectivo sobre el avance de rutas y ejecución de la importancia de la perspectiva de género evitando así la impunidad, injusticia y estigmatización o pre juzgamiento de las mujeres víctimas de violencia, es preciso en este contexto recopilar información sobre los datos y estadísticas que arroja actualmente el Ecuador sobre los índices de violencia en contra de la mujer, así como las posibles causas y consecuencias, para que se pueda promover el uso y ejecución de la normativa interna estatal así como los tratados y convenios internacionales respecto a los derechos humanos de protección a la mujer en contra de la violencia.

Si bien es cierto en el Ecuador a pesar de determinarse así mismo en la norma suprema que ampara y cobija a todos los ciudadanos como un país constitucional de derechos y justicia social, en donde la norma es clara y expresa en cuanto a la implementación de medidas de protección para precautelar la seguridad e integridad de las mujeres en calidad de riesgo por violencia intrafamiliar, se muestra cada vez más altos índices de víctimas y llamados de auxilio en donde lo que se ha identificado es que violencia configura varios factores como: educativo, sociales, económicos, culturales y políticos. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2018)

Como mencionábamos en el párrafo anterior se implementan medidas de protección que pretenden satisfacer la seguridad de las mujeres víctimas de violencia en contextos de género, pero es cuestionable su eficacia dado que en muchos casos que serán analizados a profundidad más adelante, terminan por ser insuficientes y creando riesgos aún más lesivos como los femicidios. Tratar la eficacia de las medidas de protección es la vía para evidenciar cuál es el grado de satisfacción y cobertura que realmente busquen precautelar la integridad de las personas que solicitan dichas acciones legales. Las medidas de protección en el Ecuador son otorgadas por las Juntas Cantonales de Protección de

Derechos y Tenencias Políticas, para, posteriormente ser ratificadas por la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, la mencionada unidad judicial cuenta con jueces especializados en casos de violencia, por lo que son los encargados en reafirmar, corroborar o anular el tipo de medida emitido dependiendo cada caso, es importante destacar que en los lugares donde no exista una unidad especializada será la Unidad Judicial Multicompetente quien suplirá la competencia conforme lo ha determinado el mismo Código Orgánico Integral Penal quien es el único ente rector que impone las sanciones a delitos y contravenciones a través del poder punitivo estatal, cuando se trata de violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar. (Código Organico Integral Penal , 2021).

Al respeto (Cueva, 1996), define a las medidas de seguridad como:

“Providencias que, con carácter preventivo para la sociedad y de corrección para el sujeto, se adoptan con los individuos que se encuentran en estado peligroso desde el punto de vista de la defensa social de carácter general.”

Del mismo modo el doctor (J, 2005) establece que:

“Las medidas de seguridad se imponen para evitar la comisión de delitos o para controlar la conducta de quienes fueron sancionados por los delitos cometidos”.

De lo que el autor ha referido las medidas de protección tienen como objetivo principal el proteger la seguridad de quien lo ha invocado, en el caso de víctimas de violencia busca proteger la seguridad de las mujeres, ver mecanismos en donde se brinda la protección adecuada para las mujeres y que esto empiece desde la ayuda en los Gobiernos autónomos descentralizados y con quien posee su competencia específica y exclusiva como lo son la Juntas Cantonales para la protección de derechos, sin embargo es cuestionable no solo su ejecución desde el pre juzgamiento de la víctima, sino también lo agentes rectores que impulsan estas medidas como lo es la Policía Nacional con cierto grados de estigmatización y re victimización, tal ha sido su abordaje en la incidencia de casos que ha sido necesario de manera simultánea y obligatoria buscar mecanismos que les permitan abordar a las filas de la policía el entendimiento básico de derechos humanos y género, es apenas que en marzo del 2023 se inició el seminario de Identificación y Abordaje a la

Víctima-DINAF (Policía Nacional del Ecuador, 2023), eso, sin mencionar que actualmente la misma policía es investigada por vulneraciones a los derechos durante marchas por el 8M, Día Internacional de la Mujer según informe de Human Rights. (Human Rights Watch, 2022), lo cual disminuye la posibilidad de confianza de las víctimas en la institución y gobierno a defender sus derechos y en aplicar medidas de seguridad. Por lo manifestado la presente investigación se realizará un análisis normativo de la Constitución de la República del Ecuador, (2008), el Código Orgánico Integral Penal, (2014), la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, (2018) y el apoyo jurídico en la protección de la mujer y miembros del núcleo familiar en contra de la violencia. Los tratados, y convenios internacionales de derechos humanos en beneficio y protección de la mujer víctima de violencia, también serán tomados en consideración dentro de la investigación para realizar una comparativa de normas legales. Todo esto gracias a que el Ecuador es un Estado que forma parte de los convenios y tratados internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por lo que la norma suprema consagra un amplio catálogo de principios y derechos constitucionales que van de la mano de los derechos humanos.

DESAROLLO

1.1. Contexto histórico sobre la violencia en contra de las Mujeres en contextos de género en el Ecuador.

Históricamente la mujer ha luchado incansablemente por la búsqueda de la igualdad y su derecho a vivir en un ambiente libre de violencia, desde que se habló de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, en 1776 Olympe de Gouges empezaba a cuestionarse por que la Mujer no formaba parte de esta manifestación de derechos, es así como nace la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana y esta fue guillotizada en la búsqueda del ejercicio de sus libertades y garantías. Desde entonces el recorrido ha sido devastador pero inquebrantable, ha cobrado la vida de cientos y miles de mujeres a lo largo de la historia no solo arrebatándoles la vida sino también los sueños y esperanzas de un día dejar de vivir con miedo, dicho sea de paso, ningún derecho

adquirido por las mujeres en la historia de la humanidad fue adquirida por propuesta de estado y gobierno sino gracias a los movimientos de mujeres y su perseverancia en alcanzar la dignidad. (Castro, 2022)

Partiendo de estas luchas históricas, el Ecuador no se quedó atrás, los registros hablan de una Rosa Zárate, en la época liberal con Marieta de Veintimilla, Felicia Solano, Leticia Montenegro, Dolores Vela y Tránsito Villagómez, comandadas por Joaquina Galarza llamada la Coronela, en la vinculación del feminismo con movimientos obreros y partidos de izquierda y la presencia innegable de Nela Martínez; Zoila Ugarte, fundadora y presidenta del Centro Feminista Anticlerical de Ecuador; así como en la apertura de espacios públicos de denuncia política, arte y cultura por medio de publicaciones, revistas, etc. (Santillana, 2012) Cada una de ellas marchando y militando por políticas públicas que satisfagan las necesidades de las mujeres, pues el derecho al voto ya no era primordial cuando el derecho a la vida se les estaba arrebatando.

Es así como se logra a penas para el año 2018 crear y promulgar por primera vez y con mucho esfuerzo la (Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 2018), en la exposición de motivos para basarse en la normativa legal. Se expone un precedente de la violencia en América Latina, en donde a la mujer se la ha considerado un asunto ajeno al Estado y los distintos tipos de gobiernos internos, evidenciando la falta de políticas públicas que protejan a la mujer y promuevan la no violencia de género.

A pesar de ese gran objetivo alcanzado a nivel normativo las cifras no han disminuido, por el contrario, a pesar de ser más visibles la problemática de la violencia de género, los índices son extremadamente altos y preocupantes, Hasta noviembre del año 2023, más de 27 mil mujeres han denunciado violencia física, psicológica o sexual ante la Fiscalía General del Estado. Entre el 1 de enero y el 26 de octubre de 2023, las cifras de violencia contra la mujer en Ecuador evidenciaba que se han realizado 261 denuncias por violencia sexual y reproductiva siendo esta la menos denunciada dado que además es un delito oculto, 3985 denuncias por violencia física y 23257 denuncias por violencia psicológica siendo este tipo de violencia la más común e inclusive la más normalizada. A la fecha se ha calculado 94 femicidios íntimos es decir realizados por ex parejas, convivientes o

cónyuges, 14 transfemicidios que aún no ha sido tipificado existiendo una deuda de estado a las víctimas de los grupos LGBTIQ+ y 130 asesinatos por el crimen organizado por víctimas que inclusive fueron reportadas con anterioridad como desaparecidas, todas estas cifras concluyen que el año 2022 fue uno de los más violentos pero sin duda el año 2023 va tomando revancha, por lo que cada 26 horas y 55 minutos una mujer es asesinada brutalmente en el Ecuador. (Fiscalía General del Estado, 2023).

De las 238 mujeres asesinadas en 2023, 28 habían reportado antecedentes de violencia. Seis tenían boleta de auxilio y tres mujeres habían sufrido abuso sexual, es decir siguieron el protocolo administrativo previo para la obtención de medidas de protección y aun así no se cumplió el nivel de eficacia y satisfacción. (Fiscalía General del Estado, 2023)

Del total de mujeres que perdieron la vida en los primeros nueve meses del año, 74 eran madres y dejaron, por lo menos, a 122 hijos e hijas en la orfandad. Además, al menos 13 de las mujeres asesinadas en 2023 estaban embarazadas cuando murieron, pero hay otras 21 víctimas en las que no se pudo verificar si estaban embarazadas por falta de información disponible. (Fiscalía General del Estado, 2023)

Las cifras no solo son alarmantes y atemorizantes, sino que además determinan una grave falencia de estado que no depende estructuralmente de la norma sino de institucionalidad que serán analizados más adelante.

1.2. El sistema normativo para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer en el Ecuador.

Actualmente el Ecuador ha adoptado varios triunfos gracias a los colectivos de mujeres que han buscado incasablemente justicia, el caso Karina del Pozo quien fue asesinada brutalmente el 20 de febrero del 2013 y cuerpo, con signos de tortura y agresión sexual, encontrado 8 días después en la quebrada de la población de Llano Grande, nororiente de Quito. (Fiscalía General del Estado), fue uno de los casos que abrió paso al debate no solo social en cuanto a la estigmatización y pre juzgamiento de la víctima sino también a la apertura de un paso para la tipificación del femicidio que es dar muerte a una mujer por el hecho de serlo en el Código orgánico Integral Penal, hoy en día fielmente reconocido en

el artículo 141 ibidem. (Código Organico Integral Penal , 2021)

Así también la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en el año 2018 que abre paso a la sistematización de procedimientos encaminados a identificar los derechos de las mujeres, el acceso a la justicia, medidas de protección, principios de no victimización ni estigmatización por el sexo, etc. (Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 2018)

Se crea además El (Protocolo nacional para la investigación de femicidios y otras muertes violentas de mujeres y, 2021), que se aplica como una herramienta para la investigación pre-procesal y procesal penal de estos casos, es uno de los más relevantes, pues garantiza una correcta investigación sobre la existencia de un delito y el hallazgo de la verdad histórica o procesal, que responda a los estándares de debida diligencia, oportunidad y la reparación integral para las víctimas que es aplicable a todos los sistema que involucran a las víctimas de violencia basada en género.

Parte de la normativa suprema como lo es la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece como derecho de libertad en su articulado 66 numeral 3 literal b):

“El derecho a la integridad personal incluye: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual” (...) (Constitución de la Republica del Ecuador, 2018)

Es decir, que es obligación del Estado Ecuatoriano en base a este derecho garantizar una vida libre de violencia, para grupos que son considerados vulnerables esto es mujeres, menores de edad, personas adultas y con discapacidad.

Así también la Constitución de la República del Ecuador, (2008) en el artículo 331, establece en cuanto al acceso laboral en protección a la mujer:

“(...) Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”

(Constitución de la Republica del Ecuador, 2018)

Con este artículo la norma suprema garantiza a la mujer su derecho al trabajo libre de toda forma de discriminación y sobre todo de violencia. La normativa al no ser específica se podría interpretar que; el ejercicio del derecho al trabajo es libre y está dirigido tanto a personal del lugar de trabajo como también a miembros del hogar que intenten limitar este derecho a la mujer. La norma antes descrita fue creada con el fin de proteger a las mujeres dentro del ámbito laboral, haciendo efectivo su derecho al trabajo, no discriminación e incluso estabilidad laboral, las cuales van de la mano con el derecho a una vida digna y libre de violencia. (B, 2022)

Al respecto, la norma fundamental del Estado ecuatoriano, considera que las víctimas en situación de violencia tienen derecho a atención prioritaria, así como una condición o grado de vulnerabilidad, por lo que el artículo 35 establece lo siguiente:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2018).

La Constitución vigente, es clara al establecer que, garantizará atención prioritaria a personas en condición de riesgo, esto aplica para casos de violencia contra la mujer o miembros del hogar, otorgándoles una condición especial de “doble vulnerabilidad”. Por lo que, es responsabilidad del Ecuador velar por que se proteja a los grupos vulnerables de todo tipo de violencia.

El artículo 81 de la Constitución del Ecuador, en lo que tiene que ver con procedimientos de juzgamiento para casos de violencia intrafamiliar determina que:

“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que

se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2018)

Con este artículo se garantiza que los casos de violencia intrafamiliar sean dirigidos por personal especializado en violencia, es por eso que en Ecuador existe una unidad judicial especializada para receptor casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; por lo que el Estado garantizará en todas sus formas la protección y el acceso gratuito a la justicia a las víctimas de violencia.

En cuanto a los instrumentos internacionales, el Ecuador forma parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), misma que en el artículo 3 establece lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer , 1979)

Al ser el Ecuador un país que ha ratificado el contenido del pacto internacional de derechos humanos en beneficio de la mujer, está aceptando la incorporación de la normativa internacional dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en donde a través de la Constitución, las leyes y la creación de políticas públicas, es deber del Estado garantizar la no discriminación a la mujer y la igualdad frente al hombre en todos los aspectos, para que no se limite todos sus derechos humanos por ningún factor social, recordando que la falta de igualdad somete a la mujer a un rol de genero especifico convirtiéndose en una potencial víctima, por eso parte de la igualdad la herramienta que permita las condiciones en que las mujeres dejen de convertirse en potenciales víctimas teniendo a una remuneración digna e igualitaria, espacios de poder de toma de decisiones de interés

público que le permitan empoderarse, pues muchas víctimas viven sometidas e inclusive se limitan de denunciar por el ejercicio de control a esto se le denomina relaciones de poder, que en su mayoría es dictado por un tipo de violencia económica, patrimonial y psicológico de manipulación así lo determina el artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 2018)

Así también la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW (1981), dentro de su preámbulo normativo internacional establece que:

La discriminación contra la mujer vulnera todos los principios de igualdad y respeto de la dignidad humana, dificultando así la participación de la mujer en igualdad de condiciones ante el hombre. La discriminación a la mujer afecta otros aspectos globales como políticos, sociales, económicos y culturales de cada Estado o país, constituyéndose un obstáculo para el bienestar de la familia y el desarrollo de la mujer ante la sociedad. (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (CEDAW), 2022)

Por lo expuesto, se puede evidenciar que, los derechos de las mujeres se encuentran reconocidos tanto en normas nacionales como internacionales, pretendiendo la protección, igualdad y no discriminación de las mujeres, y, de manera especial a las víctimas de violencia basada en contextos de género.

1.3. Causas y consecuencias de la violencia en contra de la mujer.

La violencia en contra de la mujer no es un tema actual, sino más visible, ha estado presente históricamente en el paso del tiempo y la humanidad, la mujer ha sido siempre un símbolo de subordinación y se han interpuesto roles sociales específicos y estigmatizados sometiendo a la mujer a mantener el hogar y criar a los hijos mientras que los hombres ejercerían el mando político, económico y social del mundo, normalizando absolutamente la violencia. (Miller, 2018)

Al respecto de lo mencionado (Delbyck, 2017) miembro de la Organización Internacional de Derechos Humanos, explica que, la falta del reconocimiento de la violencia como fenómeno social dentro de la sociedad, trae como resultado que la violencia sea considerada como un acto consentido dentro de un círculo vicioso cultural.

Pero la violencia en contra de la mujer es aún más específica y basada en contextos de género al respecto la (Organización de las Naciones Unidas por las Mujeres, 2022) presenta un reporte de los tipos de violencia a los que se enfrentan las mujeres en el mundo entero, estableciendo las siguientes: económica, psicológica, emocional, física y sexual. Entonces, se puede denotar que esta violencia es considerada violencia de hogar o violencia de pareja, siendo importante destacar que, los principales agresores de la mujer son miembros del núcleo familiar. Por todo lo expuesto, la violencia contra mujer tiene un impacto en la familia y en sociedad de cada Estado.

Al respecto hemos evidenciado que a pesar de un sin fin de normativas jurídicas que amparen a la mujer que ha sido violentada, siguen aumentando las cifras, se sigue estigmatizando a las mujeres víctimas de violencia y surge la duda de por qué la normativa a pesar de existir no se aplica o se interpreta erróneamente y se sigue manteniendo la impunidad, a ello la respuesta clara deviene de las causas que provocan una falta de activación del sistema de protección integral a las víctimas de violencia, denominado como tal machismo o estructura patriarcal.

Para los autores (Lorente, 2022), la agresión a la mujer no es otra cosa que un tipo de violencia de género, que se produce dentro de una sociedad, generando una cruel realidad para la mujer. Diversos estudios históricos han demostrado que el papel de la mujer en la sociedad es la consecuencia de la importancia del género masculino ante el femenino, estableciendo a la mujer en un estado de subordinación, incluso generando violencia hacia ella.

El Comité CEDAW afirmó, en la Recomendación General N°19, que:

“Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas, perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción (...)”. Así mismo, la Corte IDH explicó

que “la creación y uso de estereotipos se convierten en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer” (Comite para la Erradicación y prevención de toda forma de discriminación contra la mujer , 2021) Así también en el Ecuador, la mayoría de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia por el hecho de serlo, según La Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres: un promedio de 6 de cada 10 mujeres ha vivido algún tipo de violencia basada en género. Estas cifras evidencian que las situaciones de violencia contra la mujer no constituyen “casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades. (Consejo de la Judicatura, 2018)

Es decir, que a pesar de la tipificación de normativas, de sistemas integrales, no sirve de nada cuando la estructuración del sistema de justicia no posee una perspectiva de género que permita visibilizar o entender los contextos de violencia en contra de la mujer que se generan basado en una discriminación y estigmatización de las víctimas, puesto que de hecho para reconocerse como víctimas por el sistema de protección de derechos es basado en prejuicios y en los modelos de comportamiento “correcto” de las mujeres, impuestos socialmente y que limitan su libertad. Cuando una mujer trasgrede esos límites y es víctima de delitos, se justifica la violencia en su contra, en el marco de sus comportamientos supuestamente incorrectos. Las mujeres tienen derecho a la igualdad y no discriminación, a ocupar los espacios públicos, a decidir sobre su vida sexual y reproductiva, escoger su vestimenta, elegir sus amistades, en igualdad de condiciones que los hombres.

Por ello inclusive para los autores (Christian, 2015), en su investigación dentro de América Latina y El Caribe consideran que, la prevención a la violencia antes de que ésta ocurra debería ser un factor primario para cada Estado, esta premisa de los autores radica en atender las causas fundamentales de la violencia contra la mujer, mismas que se encuentran arraigadas dentro de un contexto de discriminación y subordinación sistemática en contra del género femenino mujeres y niñas. Los mecanismos de prevención de cada Estado deben sustentarse en una estrategia primaria ejecutada con

viabilidad, encaminada a la transformación de culturas, actitudes y conductas discriminatorias por razón de sexo y los estereotipos de género (p. 295).

1.4. El procedimiento administrativo para los casos de mujeres víctimas de violencia basada en género.

Para dar inicio al procedimiento administrativo de protección de derechos puede iniciarse de oficio o mediante denuncia verbal o escrita ante la Junta Cantonal para la Protección de derechos con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua en la que se señalará:

1. El organismo ante el cual se comparece.
2. Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece.
3. La identificación más detallada posible del niño, niña o adolescente afectado.
4. La identificación más detallada posible de la persona o entidad denunciada.
5. Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del derecho afectado o de la irregularidad imputada.

Una vez receptada la denuncia y sorteada la causa, se envía inmediatamente a su citación y notificación, donde además se solicitará al juzgador la imposición de medidas de protección a los grupos de atención prioritaria analizados en este artículo que determinan que son mujeres en situación de riesgo.

Las medidas de protección son el conjunto de acciones que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres, frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos, inicia con la respectiva denuncia o el parte policial informativo el cual indica el incidente, donde es la Policía Nacional cuando toma procedimiento quien debe brindar auxilio, llevar a las víctimas de violencia a la atención inmediata al Centro de Salud más cercano, sin embargo ni a Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas, ni Comisarías Nacionales les corresponde realizar análisis de credibilidad de las víctimas según el (Manual Didactico para la protección de derechos en las Juntas Cantonales, 2021), pero si

para disponer medidas de protección urgentes y necesarias, con niveles de satisfacción oportunas.

Así también el autor Díaz, (2009) establece:

“Las medidas de protección no son otra cosa que, decisiones o atribuciones que toma en cuenta un Estado a través de las instituciones públicas dentro de su gobierno, con el objetivo de precautelar el cuidado y protección de la víctima de violencia y dictar medidas en contra del agresor. Considerando así que, las medidas de protección son mecanismos que brindan apoyo y protección a las víctimas de carácter inmediato y provisional” (Díaz, 2009)

Se puede decir entonces que, la finalidad de las medidas de protección es precautelar el bienestar de la víctima para que a través de una orden judicial pueda gradualmente volver a su vida normal.

Para la autora (Córdova, 2016),

Las medidas de protección no solamente tienen aplicación directa para la víctima, sino también para los miembros del núcleo familiar que puedan quedar en estado de peligro, indefensión, persecución e incluso intimidación como son los menores de edad. La autora destaca la importancia de las medidas de protección en el sistema judicial, debido a que no solo abarca al agresor, sino a terceros familiares que puedan representar peligro para la víctima y los miembros del núcleo familiar como niños, niñas y adolescentes.

En los casos de denuncias por violencia contra la mujer o miembros del hogar se suscitan 3 aspectos importantes, el primero el acompañamiento policial en la salida de la víctima del hogar cuando en el lugar su integridad corre peligro, segundo la recuperación de objetos personales como documentos de identidad y objetos de uso personal de la víctima como por ejemplo herramientas de trabajo y enceres del hogar, y finalmente de ser necesario la víctima podrá solicitar al juez ser incorporada al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso. (Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 2018)

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

(2018), es una normativa legal específica destinada a la protección de la mujer para prevenir y erradicar la violencia en el Ecuador; para lo que se debe empezar destacando el artículo 34 literal i en donde se establece las denuncias de violencia:

“(…) i) Seguimiento de recepción de denuncias y otorgamiento de medidas de protección en las Unidades Judiciales y por parte de los Jueces de Garantías Penales, así como, de las demás unidades competentes para conocer estadísticas, de hechos y actos de violencia” (Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 2018)

Es decir, que es obligación de los jueces hacer un seguimiento de los casos de violencia en el desarrollo de las medidas de protección; así también establece al Consejo de la Judicatura la potestad de manejar estadísticas en actos de violencia como un referente para la justicia.

El eje fundamental de protección de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), se establece en el artículo 45:

“(…) Buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan. Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes” (Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 2018)

Es por ello que es importante verificar si el otorgamiento de medidas de protección precautela y garantiza el inmediato cumplimiento por parte de las autoridades competentes con el objetivo de salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres víctimas de violencia, sin embargo, las estadísticas ya analizadas siguen siendo lesivas y en aumento, siendo que el año 2022 era el año más violento para las mujeres hoy en día el 2023 le supera.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), establece en el artículo 47 las Medidas de protección inmediata:

“Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal” (Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 2018). Pero según datos de la Fiscalía General del Estado en el Ecuador para el año 2023 las 52 víctimas de femicidio tenían medidas de protección por restricción o prohibición de acercamiento del agresor, y 7 sumaron además exclusión del hogar.

El objetivo de las medidas de protección es evitar riesgos que pongan en peligro la vida, la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia, ya sean mujeres o miembros del núcleo familiar, por lo que deben ser otorgadas de forma inmediata por los organismos competentes.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, (2018), establece en el artículo 48 las acciones urgentes mismas que serán ejecutadas por parte de la Policía Nacional:

“a) Acudir de manera inmediata ante una alerta generada por: botón de pánico, llamada al Servicio Integrado ECU 911, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y otros mecanismos de alerta;

Sin embargo que sucede cuando el botón de pánico no funciona o inclusive cuando el sistema integrado del ECU-911 para el rastreo satelital, búsqueda de desaparecidas, de investigados, de los agresores no funciona, al respecto diario El Universo entrevista a víctimas quienes han mostrado su inconformidad, inclusive a muchas de ellas se les ha mencionado que los jueces interponen en las medidas de protección la activación del botón del pánico aun sabiendo que no posee mantenimiento y que como para el estado representa mucha inversión ya ni siquiera se encuentra en funcionamiento. (Diario El Universo, 2021). Esto no solo es grave sino una realidad intermitente en el diario sobrevivir de las mujeres víctimas de violencia, a las cuales el estado quien debería ser el primer garante y

promotor de sus derechos no financia y repotencia los sistemas de protección de víctimas. Dentro de la Guía para el Otorgamiento de Medidas de Protección, sorprende la necesidad de tener que tipificar actitudes basadas en perspectiva de género dado el sinnúmero de casos en los que se ha estigmatizado y pre juzgado a la víctima al momento que esta ha sido violentada, es así que en su página 32 se tipifica lo siguiente:

Poner trabas en el procedimiento, Anteponer prejuicios o creencias personales y Culpabilizar a la mujer víctima de violencia, Trabajar de manera aislada sin coordinación con la Policía, demás órganos del Sistema de Protección, Tener amistad con los agresores y generar desconfianza y desprotección a las víctimas, Dar orientación religiosa, consejería familiar o matrimonial, Cobrar por los servicios, Derivar los casos a abogados o profesionales amigos o conocidos, Buscar reconciliación de las parejas, Negar las medidas administrativas inmediatas de protección porque la solicitante no vive en el lugar donde funciona la Junta, Tenencia o Comisaría (art. 49 LOIPEVCM), Solicitar patrocinio profesional (legal) para presentar la solicitud de las medidas (art. 53 LOPEVCM). Esto plenamente identifica el prejuizamiento y la imposición de sesgos sociales, machistas y culturales que tanto daño le hacen a las víctimas mujeres de violencia. (Concejo Nacional para la Igualdad de Género, 2019)

Al respecto la ciudad de Ambato en la provincia de Tungurahua busca de manera urgente solucionar las falencias devenidas de este tipo de actuaciones desde la imposición de la denuncia, se crea entonces la Ruta de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia basada en Género, que fue una propuesta desde la Viceprefectura de Tungurahua en conjunto con la Junta Cantonal para la Protección de Derechos y la Fundación PRIVA, SUISSAID y demás Colectivas de la ciudad de Ambato, en la protección de los derechos de las mujeres que han sufrido violencia, así también se crea la Ordenanza para implementar el sistema cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en el cantón Ambato. Sin embargo, como medida absoluta de no re victimización durante el procesamiento administrativo a mujeres víctimas de violencia es la Perspectiva de género misma que debe ser aplicada de manera obligatoria, al respecto Johana Moreira y

Alejandro Jaramillo presenta el Proyecto de Ley Orgánica de Capacitación Obligatoria en Género, Contexto, Enfoque y Perspectiva para Servidores Públicos (Asambleístas Alejandro Jaramillo y Johanna Moreira / 427670), con este objetivo fundamental.

CONCLUSIONES

Se logra identificar que los procedimientos de las Juntas Cantonales para la Protección de Derechos a nivel Nacional e inclusive dentro del territorio y circunscripción Ambateña se guían por una normatividad en común que indica la imposición de la denuncia manera sea oral o escrita, el auxilio inmediato de la Fuerza Pública para detener cualquier tipo de agresión basado en situaciones de flagrancia y ayuda comunitaria para la detención de presuntos agresores, así como la realización de informes médicos y psicológicos que determinen la gravedad y tiempo de incapacidad que develarán ante la justicia la diferenciación entre un delito que debe ser remitido por los miembros de la junta cantonal directamente a la fiscalía para su investigación o de ser una contravención a las Unidades de Violencia en contra de la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, todo ello se fundamenta en Reglamentos Internos, que al parecer parecen ser insuficientes cuando se pretende no re victimizar y criminalizar a la víctima, es decir, la problemática surgió desde la falta de perspectiva de género, lo que conlleva a proponer reglamentación interna que evite el cuestionamiento y falta de sensibilización en víctima de violencia basada en género, evitando así la impunidad que históricamente ha marcado el sistema de acceso a la justicia tanto en la provincia como en el Ecuador con casos de alto impacto social.

Se logra identificar en un segundo plano que los indicios de violencia determinan que se asesina a una mujer por el hecho de ser mujer cada 26 horas en el Ecuador, habiendo hasta noviembre del 2023 un total de 277 mujeres víctimas de femicidio y de las cuales 53 de ellas tenían medidas de protección otorgadas precisamente por la Juntas Cantonales de Protección de Derechos y la Fiscalía General de la Nación según Mujeres de la Organización de las Naciones Unidas, lo que lleva a poner en síntesis que hay una gran deuda de estado en proteger a las víctimas de violencia no solo por el proceso administrativo que conlleva a un proceso judicial sino por la ineficiencia de estado en cuanto a la inversión pública en métodos de seguridad funcionales como botones de

pánico que como se identificó dentro de esta investigación no se encuentran en funcionamiento y la acción inmediata de protección del sistema policial a quienes ya se catalogan como víctimas reconocidas en grupos de atención prioritaria. Adicional a ello no solo el 2024 se está convirtiendo en el año más violento para las Mujeres, sino que la provincia de Tungurahua se cataloga a la fecha como la segunda provincia con más Violencia Intra Familiar en el Ecuador, y en lo que va del año 2024 tan solo hasta el mes de abril ya existen 1.047 denuncias por Violencia Intima a mujeres realizadas ante la Junta Cantonal para la Protección de Derechos en Ambato.

Es así como se deduce que las nuevas normativas deben ir acompañadas de perspectiva de género que tal como lo hemos evidenciado por ejemplo en la Guía para el Otorgamiento de Medidas de Protección, donde los servidores desde la Junta Cantonal como la Policía, médicos de las casas de primera acogida y en adicional todo el sistema de activación integral a Mujeres Víctimas que tengan prohibiciones expresas y específicas de pre juzgamiento a la víctima y auxilio inmediato tales como un trato sensibilizado, mostrar cortesía, escucha atenta, utilizar un lenguaje corporal adecuado para generar empatía. De manera especial se atenderá su edad, condición de discapacidad, movilidad humana, abandono o cualquier condición de vulnerabilidad e inclusive aplicación de principios de interculturalidad, evitar la criminalización de la víctima, así como evitar exponer ideas o insinuaciones que juzguen o desacrediten a la víctima, ni se le manifestará rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, incredulidad, minimización de los hechos, retardo injustificado, dichas normativas que deben ser puestas en práctica y adecuarlas a las normativas internas como ordenanzas y reglamentos de las Juntas Cantonales que permitan una vida libre de violencia y supriman consecuentemente la violencia estructural y sistemática que sufren al ingresar sea al sistema administrativo como al judicial tal como lo ha menciona el Informe que realiza la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

Bibliografía

- B, C. G. (2022). Ecuador ratifica el Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y Acoso en el mundo del Trabajo. <https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/ecuador-ratifica-el-convenio-sobre-la-eliminaci%C3%B3n-de-la-violencia-y-acoso-en-el-mundo-del-trabajo>.
- Castro, M. F. (2022). Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, de Olympe de Gouges. <https://redhistoria.com/declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-de-la-ciudadana/>.
- Christian, G. &. (2015). Investigación para la Prevención de la Violencia.
- Código Organico Integral Penal . (2021). Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.
- Comite para la Erradicación y prevencion de toda forma de discriminación contra la mujer . (2021). La violencia de género. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%202018genero.pdf>.
- Concejo Nacional para la Igualdad de Género. (2019). Guía para el Otorgamiento de medidas de protección . <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/05/Gui%CC%81a-MAP.pdf>.
- Consejo de la Judicatura. (2018). GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%202018genero.pdf>.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2018). Artículo 1. Registro Oficial de la Presidencia de la República del Ecuador.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer . (1979).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (CEDAW). (2022). Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Ecuador. https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2022/05/observaciones_finales_sobre_el_decimo_informe_periodico_del_ecuador_-cedaw-1.pdf#:~:text=Tambi%C3%A9n%20reitera%20su%20preocupaci%C3%B3n%20por%20la%20ausencia%20de,pol%C3%ADtica%2C%20la%20educac.

- Córdova. (2016). Alcance de las medidas de protección.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). CASO No. 34-19-IN Y ACUMULADOS. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiZGE2NDE0YS1jNDI1LTQzMGMtYWVViN1jYjY0ODQ1YTQ2NWUucGRmJ30=.
- Cueva, C. d. (1996). https://sga.unemi.edu.ec/media/archivologo/2022/03/04/archivologocompendio_20223492830.pdf.
- Delbyck. (2017). La violencia es un acto consentido y normalizado.
- Diario El Universo. (2021). BOTÓN DE PÁNICO NO FUNCIONA, VICTIMAS SE QUEJAN POR FALTA DE SERVICIO Y RIESGO DE AGRESIONES. <https://www.pressreader.com/ecuador/el-universo/20210828/281741272514917>.
- Diaz. (2009). Medidas de Protección.
- Fiscalía General del Estado. (2023). Indices de Violencia de Género en el Ecuador. <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-especializada-en-violencia-de-genero/>.
- Fiscalía General del Estado. (s.f.). Caso Karina del Pozo: Jueces notifican oficialmente sentencia para los responsables de la muerte de la joven. <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-karina-del-pozo-jueces-notifican-oficialmente-sentencia-para-los-responsables-de-la-muerte-de-la-joven/>.
- Human Rights Wath. (2022). Ecuador debe investigar los abusos policiales durante marchas por el Día de la Mujer. <https://www.hrw.org/es/news/2022/03/16/ecuador-debe-investigar-los-abusos-policiales-durante-marchas-por-el-dia-de-la>.
- Human Rigths Watch. (2023). Informe Mundial de Human Rights . <https://www.hrw.org/es/world-report/2023>.
- J, Z. B. (2005). Tratado de Derecho Procesal Penal - Tomo IV. Edino.
- Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (2018). Relaciones de poder. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/LEY-PARA-PREVENIR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-1.pdf>.
- Lorente, L. L. (2022). Violencia contra la Mujer .

- Manual Didactico para la protección de derechos en las Juntas Cantonales. (2021). https://derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/Producto-3-Manual_LowRes_1p.pdf.
- Miller, C. C. (2018). La desigualdad de género empieza con las tareas de la casa. Ne York Times.
- Organización de las Naciones Unidas por las Mujeres. (2022). Informe Anual .
- Policia Nacional del Ecuador. (2023). Policías se capacitan en Identificación y Abordaje a Víctimas de Violencia de Género. <https://www.policia.gob.ec/policias-se-capacitan-en-identificacion-y-abordaje-a-victimas-de-violencia-de-genero/>.
- Protocolo nacional para la investigación de femicidios y otras muertes violentas de mujeres y. (2021). Registro Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador.
- Santillana, A. (2012). El movimiento de mujeres y feministas del Ecuador. Instituto de Estudios Ecuatorianos.

DETALLES DE AUTORES Y COAUTORES

Abg. **MÓNICA DE LOS ÁNGELES TERÁN CALVOPÍÑA**, Universidad Indoamérica, tmonicadelosangeles@gmail.com, <https://orcid.org/0009-0006-5517-2987>

-

Dr. **FERNANDO EDUARDO PAREDES FUERTES**. Mg; Universidad Indoamérica, fernandoparedes@indoamerica.edu.ec, <https://orcid.org/0000-0002-5489-7605>